

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 19001-31-05-001-2019-00176-01.
Demandante: Marla Judit Caballero de la Oz.
Demandado: APF Porvenir SA, AFP Protección SA y Colpensiones.
Asunto: Auto corrige providencia.

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Popayán, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la información contenida en la nota Secretarial que antecede, se advierte que por un error involuntario, mediante proveído de 5 de marzo de los corrientes, al fijarse las agencias en derecho correspondientes a la segunda instancia dentro del **PROCESO ORDINARIO LABORAL** adelantado por la señora **MARLA JUDITH CABALLERO DE LA OZ** contra las **ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN SA Y PORVENIR SA**, así como la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se señaló a la AFP Porvenir SA, como una de las entidades obligadas a asumir el pago del citado rubro, cuando lo cierto es que la Sentencia de segundo grado impuso el pago de las costas en esta instancia, a la AFP Protección SA y a Colpensiones; falencia que tiene implicaciones, como quiera que es con base en dicha providencia que el juzgado de primer grado debe proceder a efectuar la correspondiente liquidación concentrada de las costas, siendo entonces necesario a fin de evitar que un error sea fuente de otros errores, corregir la citada falencia.

Al respecto, la H. Corte Suprema de Justicia, con ponencia del doctor José Alejandro Bonivento Fernández, señaló lo siguiente:

“... a los juzgadores les es permitido no ser consecuentes con errores en que hubieren incurrido en proveimientos anteriores ejecutoriados, en varias ocasiones ha dicho la Corte, cuando equivocadamente le ha dado cabida a un recurso de casación sin base legal para hacerlo “... mal procedería atribuyéndole al auto admisorio capacidad para comprometerla en el nuevo error de asumir una competencia de que carece...” (G.J.T.LXX, pág.2), toda vez que, “...la corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 19001-31-05-001-2019-00176-01.
Demandante: Marla Judit Caballero de la Oz.
Demandado: APF Porvenir SA, AFP Protección SA y Colpensiones.
Asunto: Auto corrige providencia.

legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error...” (Auto del 29 de Agosto de 1.977, no publicado oficialmente), añadiendo que frente a semejantes circunstancias, verificando el yerro en tener por admisible un recurso de esa clase, la Corte debe, en la primera oportunidad procesalmente adecuada para desconocer el auto ilegal precedente y por cuanto en modo alguno le será posible resolver sobre el mérito de la impugnación, pronunciarse acerca de la improcedencia del aludido recurso.”

En este punto, es también importante recordar en virtud de lo consagrado en el artículo 286 del CGP, aplicable por remisión directa en materia laboral frente a situaciones que no han sido definidas expresamente en definidas por el Código Adjetivo del Trabajo, que toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético, por omisión, cambio de palabras o alteración de éstas, y que influyan en la decisión, podrá ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte interesada, y como quiera que aquí se cumplen esas condiciones, se procederá a corregir el defecto advertido, precisando que el valor de las agencias en derecho a raíz de la condena en costas de segunda instancia, debe ser asumida por la AFP Protección SA y Colpensiones y no por la AFP Porvenir SA, como erróneamente allí se citó.

Por lo anteriormente expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR la providencia de fecha 5 de marzo de 2021, en el sentido de indicar que el valor de las agencias en derecho correspondientes a la segunda instancia, que se tasó en suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 1.817.052)**, se encuentra a cargo de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y la

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 19001-31-05-001-2019-00176-01.
Demandante: Marla Judit Caballero de la Oz.
Demandado: APF Porvenir SA, AFP Protección SA y Colpensiones.
Asunto: Auto corrige providencia.

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES-.**

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, devuélvase el expediente al juzgado de origen para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Carvajal Valencia
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b40376737c4217f51887958cd63d29855bd1928080912c04893289ff0bc0ac

6

Documento generado en 20/08/2021 02:32:34 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**